



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ARMENIA – QUINDIO

Armenia, Veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Deslinde y Amojonamiento
Demandante:	Julio César Trujillo y Otro
Demandado:	Gildardo Ceballos Zuluaga y Otra
Radicado:	630013103002-2018-00133-00
Asunto:	Ordena correr traslado recurso reposición interpuesto por la parte actora.

Atendiendo la solicitud de impulso de los apoderados judiciales que milita a en los documentos No. 46 y 47 del expediente electrónico y de la revisión del expediente se verifica que mediante auto calendarado el 24 de febrero de 2020 notificado por estado el día 25 del mismo mes y año, se declaró la nulidad del emplazamiento realizado a la parte demandada y en su lugar, se dispuso su notificación por conducta concluyente en la fecha de notificación por estado de la citada providencia¹ cuyo término para ejercer interponer recursos venció el 28 de febrero de 2020 y para contestar la demanda, venció el 30 de marzo de 2020.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda el 28 de febrero de 2020, del cual se corrió traslado el 10 de febrero de 2021.² Sin embargo, la citada actuación procesal se dejó sin efectos mediante auto del 01 de marzo del mismo año³, para efectos de resolver previamente escrito de reforma de demanda, la cual fue rechaza mediante providencia del 15 de diciembre de 2021. (Véase documento digital 44)

De recuento procesal expuesto, se advierte la necesidad de correr traslado del recurso de reposición formulado por la parte demandada. Vencido el citado término, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

G.M

¹ Véase página 79 y 80 del cuaderno 3 digital

² Véase documento digital 7

³ Documento No. 12 del expediente electrónico.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDIO**

Firmado Por:

**Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4611b453c77f4cf9e4d6ff9b042e9862e3f075b562686e943170aa393a1b74**

Documento generado en 28/04/2022 07:59:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**